



CONSTANCIA DE NO COMPARECENCIA No. 007
del 21 de febrero de 2017

La suscrita Coordinadora del Grupo Interno de Trabajo para la Determinación de la Condición de Refugiado, de conformidad con lo dispuesto en el en el Artículo 2.2.3.1.5.1. del Decreto 1067 de 2015 "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Relaciones Exteriores.*"

HACE CONSTAR:

Que el nacional brasileño, señor **GILBRAZ VIEIRA DE MELO**, identificado con cédula de identidad de la República Federativa de Brasil número 109.971, presentó solicitud de reconocimiento de la condición de refugiado en el Ministerio de Relaciones Exteriores en la ciudad de Bogotá D.C, el día 15 de septiembre de 2016;

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.2.3.1.5.1., del Decreto 1067 de 2015, se citó al solicitante señor **GILBRAZ VIEIRA DE MELO**, a entrevista personal, con el fin de que se pueda contar con la información suficiente para el posterior análisis del caso;

Que la citación para entrevista personal se realizó mediante oficio número S-GDCR-17-008511 del 26 de enero de 2017 a la dirección aportada por el señor **GILBRAZ VIEIRA DE MELO**, en su solicitud de reconocimiento de la condición de refugiado, 'Avenida Caracas # 19-07', para el día 13 de febrero de 2017, comunicación que fue devuelta por la Oficina de Correspondencia al estar errada la dirección;

Que mediante Aviso número S-GDCR-17-011820 del 13 de febrero de 2017, publicado en la página web del Ministerio de Relaciones Exteriores, del 14 al 20 de febrero de 2017, se citó nuevamente para el día 21 de febrero de 2017 a entrevista personal al señor **GILBRAZ VIEIRA DE MELO**, sin que se obtuviera respuesta alguna por parte del solicitante, actuación de la cual reposa soporte en su expediente administrativo;

Que el nacional brasileño, señor **GILBRAZ VIEIRA DE MELO**, no asistió a la entrevista personal y tampoco solicitó se estableciera una nueva fecha de reprogramación para realización de la misma;

Que de acuerdo con lo señalado en el Artículo 2.2.3.1.5.1., del Decreto 1067 de 2015, si el solicitante no se presenta para la realización de la entrevista, se



Libertad y Orden

Ministerio de Relaciones Exteriores
República de Colombia

entenderá que no tiene interés en continuar con el procedimiento y se expedirá una constancia de no comparecencia;

Que, en consecuencia, se procederá a la expedición de la presente Constancia de No Comparecencia, advirtiendo que -en cumplimiento de la normativa citada- comunicará su contenido a la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia para la correspondiente cancelación del Salvoconducto de Permanencia para tramites de refugio;

Que el señor **GILBRAZ VIEIRA DE MELO**, no obstante, podrá solicitar dentro del mes siguiente al archivo de su expediente, contado a partir de los corrientes, el desarchivo siempre y cuando demuestre que su no comparecencia obedeció a razones de fuerza mayor o caso fortuito;

Para constancia se firma a los veintiún (21) días del mes de febrero de dos mil diecisiete (2017).

DIANA ROCÍO GIRÓN MURCIA
Coordinadora del Grupo Interno de Trabajo de Determinación de la
Condición de Refugiado